

ANEXO VI

BAREMO PARA EL SISTEMA DE ACCESO DEL SUBGRUPO A2 AL SUBGRUPO A1

NOTAS GENERALES:

- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener la correspondiente homologación.
- Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. TRABAJO DESARROLLADO	MÁX. 5,500	

1.1. Servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira. Solo se valorarán por este apartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (**máximo 4,00 puntos**).

Por cada año 0,500
 Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.

Nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en el caso de experiencia docente en otra Administración Educativa (excepto la de Canarias), hoja de servicios expedida por dicha Administración.

De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.

1.2. Desempeño de funciones específicas (**máximo 2,50 puntos**)

1.2.1. a) Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes.....
 ...
 Por cada mes se sumarán 0,025 puntos.

0,300

Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación del mismo, expedido por la Administración Educativa competente (Dirección Territorial o Provincial de Educación) en la que consten la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continúe en él.

De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.

b) Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente
 Por cada mes se sumarán 0,016 puntos.

0,200

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1 no se podrá obtener una puntuación superior a 5,500 puntos.

SEGUNDA.- En todos los documentos aportados deben constar la firma y el sello del Organismo correspondiente.

TERCERA.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

CUARTA.- Para computar el trabajo desarrollado, al que se refiere el apartado 1.1, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso, sino que se sumarán todos los períodos despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

QUINTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más

de un centro docente.

SEXTA.- Para computar los cargos directivos a los que se refieren los subapartados 1.2.1.a) y 1.2.1.b) se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso, sino que se sumarán todos los períodos despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS	MÁX 3,000	

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.

- a) No inferior a 30 horas..... 0,200
b) No inferior a 100 horas..... 0,500

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Los cursos con una duración mínima entre 20 y 29 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,20 puntos cada pareja.

Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se entenderá que un crédito equivale a diez horas. Los nuevos créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.

TERCERA.- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

CUARTA.- Podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al B.O.C. o B.O.E. de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

QUINTA.- Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Secretario, Vicedecanos, Directores de Centros y Directores de Departamentos, así como el Director u Organizador de la actividad formativa, siempre que el documento venga acreditado con el sello de la Universidad, pública o privada, organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes de las Fundaciones Universitarias.

Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias, solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, no baremándose los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P. en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (B.O.C. del 16). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992 del

Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.

SEXTA.- Las actividades de formación en las que se acredite una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, se considerarán actividades superadas, siempre y cuando cada una de ellas tenga asignadas 20 horas o más.

SÉPTIMA Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones Educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, colegios de licenciados, universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, ayuntamientos, cabildos, sindicatos y otras consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de cabildos, ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración Educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación.

OCTAVA Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC nº 109, de 06.06.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC nº 112, de 06.06.07).

NOVENA.- A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de la misma y la firma de su presidente o secretario.

3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS

MÁX. 3,000

MÁX. 3,1+
3,2+ 3,3+ 3,4:
1,000 p.

3.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.....

0,500

Original y fotocopia de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Estudios Avanzados.
- Título oficial de Máster.
- Suficiencia investigadora.
- Título equivalente.

- Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes.

3.2. Por poseer el título de Doctor

1,000

Original y fotocopia del título de Doctor o certificación académica personal, original y fotocopia, donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor.

3.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado

0,300

Ídem que en 3.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

3.4. Otras titulaciones universitarias

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:

3.4.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente 0,500

* No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.

3.4.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes 0,500

* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente la persona aspirante.

Tanto para el subapartado 3.4.1 como para el 3.4.2: Original y fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para acceso al Cuerpo.

La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación de notas en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.

Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.

3.5. Publicaciones, méritos artísticos y proyectos de innovación técnica. MÁXIMO 1,000 PUNTO

3.5.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con las especialidades propias de su Cuerpo de origen o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades de dicho Cuerpo..... Hasta 0,500 puntos

Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:

Libros:

- Autor.....0,1000 puntos
- Coautor.....0,0500 puntos
- Tres o más autores.....0,0250 puntos

Revistas:

- Autor.....0,0250 puntos
- Dos o más autores.....0,0125 puntos

En el caso de libros:

- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.
- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de primera edición, el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales.
- Si los libros han sido editados por Administraciones Públicas o Universidades no difundidos en librerías públicas, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión.

En el caso de revistas:

- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de

las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.

- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN, depósito legal y fecha de edición.
- En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o Universidades que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión.
- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de publicación y la URL.

- **Nivel C1 o superior (Inglés, Francés o Alemán):** Se valorarán los siguientes certificados:

-IDIOMA INGLÉS:

- Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE), Cambridge Certificate in Advanced English (CAE), Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres.
- **TOEFL iBT**, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (26), Reading (28), Speaking (28), Writing (28). Puntuación total mayor o igual a 110.
- **IELTS**, cuya puntuación total sea igual o mayor que 7.
- **TOIEC**, puntuación mínima por destreza en cada uno de los apartados: Listening (490), Reading (455), Speaking (200), Writing (200). Puntuación total mayor o igual a 1345.
- **BULATS (Business Language Testing Service)**. Puntuación total a partir de 89.

IDIOMA FRANCÉS: Diplome Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2, Test de Connaissance du Français (TCF) C1 o C2.

IDIOMA ALEMÁN: Zentrale Oberstufepprüfung (ZOP), kleines deutsches Sprachdiplom (KDS), grosses deutsches Sprachdiplom (GDS), Goethe Zertifikat C1, C2.

Certificados extranjeros equivalentes a nivel B”:

3.6. Dominio de lenguas extranjeras.

3.6.1. Nivel C1 o superior:

- Para los idiomas: Inglés, francés y alemán puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”.
- Para el resto de idiomas se valorarán los certificados oficiales de reconocimiento de una lengua extranjera que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas superior al otorgado a los títulos de las Escuelas Oficiales de Idiomas, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las LENGUAS (MCER).

1,000 punto

3.6.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2:

- Para los idiomas: Inglés, francés y alemán puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”.
- Para los demás idiomas, siempre que no se haya aducido y presentado el certificado equivalente expedido por una Escuela Oficial de Idiomas en relación con el mismo idioma.

- **IDIOMA INGLÉS:** Cambridge First Certificate (CFE); Certificados ISE II del Trinity College de Londres, GESE 8-12 del Trinity College de Londres; TOEFL iBT: puntuación a partir de 87; TOEFL pBT: puntuación total a partir de 567; TOEFL c BT: puntuación total a partir de 220; APTIS for Teachers, del British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2; IELTS: Puntuación total a partir de 6; TOIEC: Puntuación total mayor o igual a 1095; BULATS: Puntuación total a partir de 74.
- **IDIOMA FRANCÉS:** Diplome d'études en Langue Française (DELF second degré o B2).
- **IDIOMA ALEMÁN:** Goethe-Zertifikat (B2),

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3:

PRIMERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación.

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.

SEGUNDA.- A los efectos del apartado 3.4. se deberá tener en cuenta:

- a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les bareme por este subapartado deberán, obligatoriamente, adjuntar a la titulación presentada como mérito el título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente, así como sendos expedientes académicos.
- b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 3.4.1 y 3.4.2. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, solo se valorará en el subapartado 3.4.2.
- c) En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para acceso al cuerpo.
- d) Cuando no se haya finalizado la realización de una titulación compuesta de dos ciclos y se presente una certificación de notas, en esta deberá constar la finalización del primer ciclo, al objeto de su baremación por el subapartado 3.4.1.

TERCERA.- Por el apartado 3.5.1:

- a) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc. no constituyen por sí mismos publicaciones de carácter didáctico, salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.
- b) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.). Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD...). En este sentido, no será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.
- c) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.
- d) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.
- e) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.
- f) No se baremarán aquellas publicaciones en las que el autor sea también el editor (se considerará editor de un texto al que financia la publicación del mismo). Por lo tanto, el participante deberá acreditar fehacientemente este punto.
- g) Los artículos didácticos y/o científicos deberán tener un desarrollo adecuado y ajustarse a la estructura propia de este tipo de textos. La obra habrá de tener al menos un planteamiento, un desarrollo argumental y una conclusión.

- h) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.

Borrador